



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 065 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 FEB. 2023

#### VISTOS:

El Memorandum N° 0334-2023-GRAP/06/GG de fecha 22/02/2023; el Informe N° 067-2023-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 21/02/2023; Informe N° 217-2023-GRAP/07.04 de fecha 20/02/2023, Informe N° 82-2023-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 14/02/23, Carta N° 073-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-GGMM de fecha 14/02/23, Carta N° 040-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/P-R/G-JSB de fecha 14/02/23, Informe N° 173-2023-GRAP/07.04 de fecha 13/02/23, la solicitud de ampliación de plazo – Orden de Compra N° 4658-2022, solicitado mediante Carta N° 05-2023/RMF-GRA de fecha de recepción 09/02/2023 por el Contratista BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C., registrado con SIGE N° 3819, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se colige que, la Entidad suscribió el Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA con fecha 19/10/22, derivada como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 198-2022-GRAP-1, con la Empresa BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C., cuyo objeto es la Adquisición de Maquinarias y Equipos: (colectora de aceite con filtro de placas incorporado; decanter; maquina despulpadora de palta; mesa de acero inoxidable; tanque de guarda aceite de palta, termo batidoras enchaquetadas), para el marco de la implementación de la propuesta productiva denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE PALTA DE GYL FRANCIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DISTRITOS LOS CHANKAS, PROVINCIA CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC"; habiéndose perfeccionado el contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 4658-2022, por el monto de S/. 220,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 60 días computados desde el día siguiente de su notificación, siendo que dicha orden de compra ha sido notificada con fecha 24/11/2022; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos en bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, los Numeral 34.2 y 34.9 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; señala respecto a las Modificaciones al Contrato, lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; así como: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, en esa misma línea normativa el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, como se advierte de actuados, en fecha 09/02/2023, mediante Carta N° 05-2023/RMF-GRA, con SIGE N° 3819, la Empresa Contratista BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C., solicita al Gobierno Regional de Apurímac "Ampliación del Plazo Contractual del Contrato N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA, para la Adquisición de Maquinarias y Equipos: (colectora de aceite con filtro de placas incorporado; decanter; maquina despulpadora de palta; mesa de acero inoxidable; tanque de guarda aceite de palta, termo batidoras enchaquetadas) para la implementación de la propuesta productiva denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE PALTA DE GYL FRANCIS SOCIEDAD



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ANÓNIMA CERRADA, DISTRITOS LOS CHANKAS, PROVINCIA CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC"; por un periodo de 46 días calendarios, aludiendo encontrar su solicitud dentro del plazo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando lo siguiente: (...)

Habiéndose definido la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso, conforme a las disposiciones del artículo 158 del Reglamento, la cual dispone en su numeral 158.2 que:

"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Así mismo, estando acreditado que el hecho generador del atraso no es imputable a mi representada, toda vez que ella es producto de acontecimiento externo a mi voluntad, lo cual fue acreditado mediante la Carta N° 062-2022-RMF-GRA y Carta N°001-2022-RMF-GRA, así como lo señalado en el presente documento.

Conforme a lo señalado en el presente documento, los plazos de la paralización y ampliación de plazo son:

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Fecha de firma de contrato   | 19 de setiembre del 2022 |
| Fecha de emisión de orden de compra                                | 22 de noviembre del 2022 |
| Fecha de notificación de Orden de Compra                           | 24 de noviembre del 2022 |
| Fecha de Inicio del Plazo Contractual                              | 25 de noviembre del 2022 |
| Fecha de Inicio del Hecho Generador del atraso o paralización      | 06 de diciembre del 2022 |
| Fecha de Culminación del Hecho Generador del atraso o paralización | 07 de diciembre del 2022 |

De lo señalado se desprende que el plazo del 2022, plazo que es de 60 días calendarios, dando como resultado el 15 de diciembre del 2022, dando como resultado faltando un total de 46 días calendarios.

Al haberse iniciado el hecho generador del atraso el 06 de febrero del 2023, ha transcurrido un periodo de 5 días a enero y 5 días a febrero.

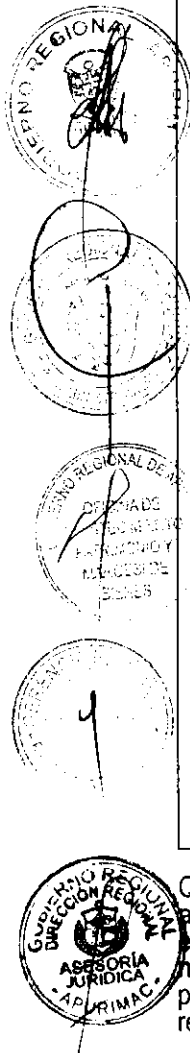
El plazo de ejecución del contrato es de 60 días calendarios, por lo tanto, el contratista a cumplir los 60 días calendarios.

Este corresponde a derecho del contratista por el cumplimiento de los 60 días calendarios.

guarda aceite de palta; termo batidoras enchagueta; para la producción productiva denominada "Mejoramiento de la producción de G y L Francis sociedad Anónima Cerrada, distritos Los Chankas, Apurímac", por un periodo de 46 días calendarios, plazo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ello, bajo responsabilidad del emisor, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, conforme, a los numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE, establecen que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así también señala que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";





# Gobierno Regional de Apurimac

## Gerencia General

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



065

El Plazo de ejecución es de prestación es de (60) DÍAS CALENDARIO como indica el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA y Orden de Compra N° 4658-2022 el mismo que culminó en fecha 23/01/2023 según RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 815-2022-GR-APURIMAC/GG. En la CARTA N°05-2023-RMF-GRA el contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C. indica que el periodo de ejecución real es de 14 días calendarios faltando un total de 46 días calendarios por ejecutar. Al respecto se solicita que el área especializada de contrataciones del estado del Gobierno Regional de Apurimac se deba pronunciar.

Referente a la solicitud de ampliación como área usuaria consideramos pertinente aceptar la ampliación de plazo por 44 días calendarios a partir del 24/01/2023 hasta el 08/03/2023 para culminar la ejecución de la prestación en el siguiente detalle:

| N° | Actividad   | Plazo               | Fecha limite |
|----|---|---------------------|--------------|
| 01 | Notificación al contratista de la resolución de ampliación de plazo | 08 días calendarios | 23/02/2023   |
| 02 | Entrega del bien  | 05 días calendarios | 28/02/2023   |
| 03 | Instalaciones de los bienes   | 03 días calendarios | 03/03/2023   |
| 04 | Pruebas y puesta en funcionamiento                                  | 03 días calendarios | 06/03/2023   |
| 05 | Capacitación al personal  | 02 días calendarios | 08/03/2023   |

El plazo se otorga considerando la necesidad de trasladar los bienes a la obra, tomando en cuenta lo indicado por EL CONTRATISTA "...le hacemos conocer que mi representada contaba con los componentes para los equipos ofertados, sin embargo, no han podido ser trasladados a su lugar de destino por el bloqueo de carreteras y manifestaciones sociales que imposibilitan el libre tránsito..."; Ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, dicho informe es avalado por el Coordinador de PROCOMPITE, ing. Guido G. Muñiz Marín, mediante Carta N° 073-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-GGMM de fecha 14/02/23, y el Sub Gerente de MYPES Y COMPETITIVIDAD, mediante Informe N° 82-2023-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 14/02/2023, señalando que: como Área Usuaria, se considera pertinente aceptar la ampliación de plazo por 44 días calendarios a partir del 24/01/2023 hasta el 08/03/2023, por razones de que se requiere concluir la ejecución del Plan de Negocio, documentos que son recogidos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, mediante proveido administrativo N° 637 de fecha 10/02/23, la misma que es derivada a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, para su atención correspondiente, siendo competentes administrativamente, para verificar y avalar la información técnica, remitida, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar, desde el ámbito de su competencia administrativa, el pronunciamiento administrativo, del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurimac, donde en fecha 20/02/2023, emite el Informe N° 217-2023-GRAP/07.04, mediante el cual se infiere el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, y de la Sub Gerencia de MYPES Y COMPETITIVIDAD, ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

Con la Carta N° 05-2023-RMF-GRA, SIGE: 3819 de fecha 09/02/2023, la empresa contratista ha demostrado el inicio y la finalización del hecho generador del atraso, a partir del cual, y, dentro de los 7 días hábiles siguientes a su finalización, conforme indica el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitan la ampliación de plazo.

De acuerdo con los INFORMES PARCIALMENTE FAVORABLES del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 44 DÍAS CALENDARIO, vale decir del 24/01/23 hasta el 08/03/23, presentada por la empresa contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C. a través de la Carta N° 05-2023-RMF-GRA, SIGE: 3819 de fecha 09/02/2023 por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual. Salvo Mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, correspondiendo a la Entidad a través del área usuaria, -determinar si se configura dicha causal-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.**

Siendo así, se tiene que, conforme el **Numeral 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)** además justificar la finalidad pública de la contratación; siendo por tanto y en concordancia con el literal b) del Numeral 8.1 del Art. 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias;

Que, en mérito a lo señalado y al procedimiento descrito en los Números 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE; se tiene que el Ing. Joseantonio Serrano Bustinza, en su calidad de **Residente de Obra de la propuesta productiva antes mencionado**, contando con el visto bueno del Supervisor de Planes de Negocio PROCOMPITE – Ing. Juan de Dios Juro Alcahuamani, en su calidad de área usuaria, emiten la **Carta N° 040-2023-GRAP/GRDE/SGMYC/IP-R/G-JSB de fecha 14/02/23**, que desde el ámbito de su competencia administrativa, expiden el Informe Técnico, instando al Coordinador Regional PROCOMPITE, el pronunciamiento administrativo sobre la solicitud de la "Ampliación del Plazo Contractual del Contrato N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA, para la Adquisición de Maquinarias y Equipos: (colectora de aceite con filtro de placas incorporado; decanter; maquina despulpadora de palta; mesa de acero inoxidable; tanque de guarda aceite de palta, termo batidoras enchaquetadas), para la implementación de la propuesta productiva denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE PALTA DE GYL FRANCIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DISTRITOS LOS CHANKAS, PROVINCIA CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC"; donde expresamente señala lo siguiente:

(...)

Al respecto se indica lo siguiente:

Se suscribe el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA**, Orden de Compra N° 4658-2022 derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 198-2022-GRAP-1** cuyo objeto tiene la adquisición de las siguientes Maquinarias y equipos:

| ÍTEM                             | CANT. | U/M | DESCRIPCIÓN  | PRECIO UNITARIO SI. |
|----------------------------------|-------|-----|--|---------------------|
| 1                                | 1     | UND | COLECTORA DE ACEITE CON FILTRO DE PLACAS INCORPORADA | 25,000.00           |
|                                  | 1     | UND | DECANTER   | 110,000.00          |
|                                  | 1     | UND | MAQUINA DESPULPADORA DE PALTA                        | 30,000.00           |
|                                  | 1     | UND | MESA DE ACERO INOXIDABLE                             | 5,000.00            |
|                                  | 1     | UND | TANQUE DE GUARDA ACEITE DE PALTA                     | 10,000.00           |
|                                  | 1     | UND | TEMO BATIDORA ENCHAQUETADA                           | 40,000.00           |
| <b>PRECIO TOTAL OFERTADO SI.</b> |       |     |  | <b>220,000.00</b>   |

Al respecto persiste la necesidad de adquisición de las maquinarias y equipos mencionados para culminar con la ejecución del plan de negocio satisfactoriamente. Cabe aclarar que para culminar con la ejecución del plan y proceder con la suscripción del acta de finalización queda pendiente únicamente la adquisición, instalación y puesta en operatividad de los equipos señalados en el cuadro anterior. A la fecha el plan de negocio se encuentra en estado de paralización y se perjudica iniciar con los procesos de transferencia definitiva, liquidación y cierre correspondiente.

El lugar de entrega e instalación de las maquinarias y equipos viene a ser en la planta de procesos de la AEO G & L FRANCIS S.A.C, ubicada en la Comunidad de Rio Blanco, Distrito de los Chankas, Provincia de Chincheros, Región Apurímac como indica la **CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA**. Al respecto, existen dos vías de acceso hacia la planta de procesos el primero: Lima-Ayacucho-Rio Blanco y el Segundo: Lima - Andahuaylas-Chincheros-Rio Blanco. En efecto existe bloqueo de vías en distintos puntos a nivel nacional los mismos que como área usuaria no podemos constatar y de darse el caso perjudicaría que los bienes sean trasladados a la Obra.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



065

Por lo que se recomienda, se sirva elevar el presente Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR.

Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 21/02/2023 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 067-2023-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional; determinado que el Expediente de Ampliación de Plazo, presentada por el contratista BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C., respecto a la causal alegada por la misma, cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una ampliación de Plazo, como lo ha advertido la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorándum N° 0334-2023-GRAP/06/GG en fecha 22/02/2023, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado; ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 062-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 23 de febrero del 2023;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación a la Orden de Compra N° 4658-2023 de fecha 21/02/2023, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C., en fecha 09/02/2023, mediante la Carta N° 05-2023/-RMF-GRA - registrado con SIGE N° 0003819, y de los informes técnicos, se advierte que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 4658-2023 de fecha 22/11/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C., por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista BIOTECNOLOGÍA LOS ANTURIOS S.A.C., está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 4658-2023 de fecha 22/11/2022, la Adquisición de Maquinarias y Equipos: (colectora de aceite con filtro de placas incorporado; decanter; maquina despulpadora de palta; mesa de acero inoxidable; tanque de guarda aceite de palta, termo batidoras enchaquetadas) para la implementación de la propuesta productiva denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE PALTA DE GYL FRANCIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DISTRITOS LOS CHANKAS, PROVINCIA CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC";
4. Con relación a la solicitud de Ampliación del Plazo Contractual del Contrato N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA, para la Adquisición de Maquinarias y Equipos: (colectora de aceite con filtro de placas incorporado; decanter; maquina despulpadora de palta; mesa de acero inoxidable; tanque de guarda aceite de palta, termo batidoras enchaquetadas) para la implementación de la propuesta productiva denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE PALTA DE GYL FRANCIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DISTRITOS LOS CHANKAS, PROVINCIA CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC"; Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 4658-2023 de fecha 22/11/2022, se han emitido INFORMES TECNICOS por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales sustentan la aprobación y procedencia parcialmente favorables a la petición de ampliación de plazo: a) Carta N° 040-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/P-R/G-JSB de fecha 14/02/23, Emitida por el Ing. Joseantonio Serrano Bustinza, en su calidad de Residente de Obra, el cual considera pertinente aceptar la ampliación de plazo de manera parcial por 44 días calendario, contados desde el 24/01/23 hasta el 08/03/23, b) Informe N° 217-2023-GRAP/07.04, de fecha 20/02/23, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, quién es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato, c) Informe N° 067-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 21/02/2023, expedida por la Dirección Regional de Administración, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los contratos a su cargo, sustentos que de acuerdo con los informes favorables consideran PROCEDENTE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 44 DIAS CALENDARIO DESDE EL 24/01/23 HASTA EL 08/03/23 - de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual.

- 5) En consecuencia, en el presente caso, y evaluando desde una perspectiva objetiva, y teniendo en cuenta el marco normativo descrito en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **cumpliría** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo que la presente Ampliación de Plazo, conforme al sustento técnico expuesto, **la causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" se encuentra acreditada**, advirtiendo que, mediante Carta N° 062-2022-RMF-GRA de fecha 17/12/22, el Contratista dio a conocer que el  **día 09/12/22 se inicio el hecho generador del atraso**, generadas por las protestas sociales en nuestro País, posteriormente al inicio del hecho, se han emitido disposiciones legales, por las cuales ante la grave crisis, han declarada de emergencia a Determinados departamentos y provincias, entre ellas la Provincia de Anahuaylas, tales como el Decreto Supremo N° 009-2023-PCM y Decretos Supremos N° 143-2022-PCM y N° 010-2023-PCM, así, como las declaratorias del Estado de emergencia en los departamentos de Arequipa y Tacna dispuestas en los Decretos Supremos N° 142-2022-PCM y N° 010-2023-PCM, siendo así que las protestas sociales, han bloqueado las carreteras hacia la provincia de Anahuaylas, Finalmente, se tiene el **Decreto Supremo N° 018-2023-PCM – Disposiciones Complementarias**, que acredita la **fecha de culminación del hecho generador del atraso el día 05 de febrero del 2023**, ahora bien, expuesto el inicio y culminación del hecho generador, el contratista tenía expedido para presentar su ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**", ( es decir desde 06/02/23 al 14/02/23) como se advierte el contratista interpuso su ampliación en fecha 09/02/23 dentro del plazo establecido conforme a norma, por tanto, la Ampliación de Plazo, debe ser declarada **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por un total de 44 días calendarios, contados desde el 24/01/23 hasta el 08/03/23;

Que, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende de la **Carta N° 040-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/P-R/G-JSB** de fecha 14/02/23 e **Informe N° 217-2023-GRAP/07.04** fecha 20/02/2023; deviene **se apruebe parcialmente** la petición de "Ampliación de Plazo a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 4658-2023 de fecha 22/11/2022, por 44 días calendarios, presentada por el Contratista BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C., por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido determinado y confirmado por el Área Usuaria a través del informe técnico emitido por el Residente de Obra, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, otorga la ampliación de plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR.**, de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar, **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la solicitud de **Ampliación de Plazo**, correspondiente al **Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA** con fecha 19/10/22, derivada como consecuencia del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 198-2022-GRAP-1**, perfeccionado el contrato con la recepción de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 4658-2023** de fecha 22/11/2022, por 44 días calendarios, peticionado por el **BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C.**, para la **Adquisición de Maquinarias y Equipos:** (colectora de aceite con filtro de placas incorporado; decanter; maquina despulpadora de palta; mesa de acero inoxidable; tanque de guarda aceite de palta, termo batidoras encaquetadas) para la implementación de la propuesta productiva denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE PALTA DE GYL FRANCIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, DISTRITOS LOS CHANKAS, PROVINCIA CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC"**, por encontrarse justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista **BIOTECNOLOGIA LOS ANTURIOS S.A.C.**, a su correo electrónico contractual: **biotecnologia.losanturios@gmail.com**, y a su domicilio contractual: **Jr. Espinar N° 462 DEL DISTRITO DE Santa Ana (Quillabamba) Provincia de la Convención, Región de Cusco**, para su conocimiento y fines de ley.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



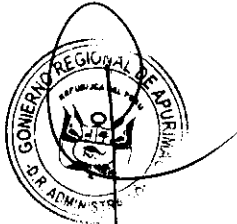
065

**ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA,** al Área Usuaria y al Personal asignado al referido proyecto, verificar y exigir el cabal cumplimiento de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 4658-2023 de fecha 22/11/2022, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerente de MYPES Y COMPETITIVIDAD; al Residente Gestor PROCOMPITE – Ingeniero Joseantonio Serrano Bustinza; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



*[Handwritten Signature]*  
**OPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

CFAVIGG  
MGCHIDRAJ  
AYBVABOG



